

República de Colombia



Departamento de Santander



# Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Abril 12 de 2016

EDICIÓN ESPECIAL

7 Páginas

## DECRETO No. 00072 12 DE ABRIL DE 2016

POR EL CUAL SE RESTRINGE EL PASO DE VEHÍCULOS CON CARGA SUPERIOR A 25 TONELADAS EN EL PUENTE PROVINCIA UBICADO EN LA VIA DEPARTAMENTAL TRONCAL MAGDALENA-SABANA DE TORRES-PROVINCIA-CONTADERO (Código 45-ST-07) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993 y

### CONSIDERANDO

1. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art. 2 literal b, que: "De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"; y a su vez, en su literal e, dispone: "De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".
2. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos (Art. 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art 1 de la ley 1228 de 2008.
3. Que la vía TRONCAL MAGDALENA-SABANA DE TORRES-PROVINCIA-CONTADERO (Código 45-ST-07) es de carácter secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.
4. Que el PUENTE DE PROVINCIA sobre el Rio Lebrija ubicado en la vía TRONCAL MAGDALENA-SABANA DE TORRES-PROVINCIA-CONTADERO (Código 45-ST-07) es un puente colgante de 264m de longitud, con luz principal de 180m, el cual ha sufrido averías en dos oportunidades, causadas por el mal uso del puente, especialmente por sobrepeso en vehículos y después de efectuar la reparación del Puente, la comunidad mediante oficio del 27 de Marzo de 2016 ha solicitado se restrinja el paso de vehículos solo a 25 Toneladas
5. Que es deber de la Administración Departamental preservar la seguridad de toda la población del Departamento, y en especial de las personas que transitan por esta vía.
6. Que para garantizar la seguridad de los usuarios del PUENTE PROVINCIA ubicado en la vía TRONCAL MAGDALENA-SABANA DE TORRES-PROVINCIA-CONTADERO (Código 45-ST-07). se hace necesario restringir el paso de vehículos con carga superior a 25 Toneladas sobre el mencionado puente.
7. Que, además se debe velar por el cuidado y buen uso del PUENTE PROVINCIA de la siguiente manera: Debe transitar un solo vehículo sobre el Puente; debe transitar a una Velocidad máxima de 20 KPH sobre el Puente (a velocidad constante y sin efectuar cambios de velocidad o cambios de tracción sobre el Puente); Se prohíbe el frenado de vehículos sobre el Puente; No deben pasar caminando ganado y semovientes sobre el Puente.

8. Que los Municipios de Sabana de Torres y Rionegro deben dar estricto cumplimiento a lo ordenado en este documento, así como a la Socialización permanente con la comunidad, la colocación de las señales de tránsito y al control permanente con las autoridades de Transito o con la dependencia que cumpla esta función.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRICCIÓN: Restringir el paso de vehículos con carga superior a 25 Toneladas por el PUENTE PROVINCIA ubicado en la vía TRONCAL MAGDALENA-SABANA DE TORRES-PROVINCIA-CONTADERO (Código 45-ST-07), dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO. Los Municipios de Sabana de Torres y Rionegro deben dar estricto cumplimiento a lo ordenado en este documento, así como a la Socialización permanente con la comunidad, la colocación de las señales de tránsito y al control permanente con las autoridades de Transito o con la dependencia que cumpla esta función.

ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO. El término durante el cual se mantendrá restringido el paso vehicular será indefinido o hasta tanto se realice una repotenciación o reforzamiento del Puente Provincia.

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL Y VIGILANCIA: El Departamento de Santander por intermedio de la Secretaria de Infraestructura, los Municipios de Sabana de Torres y el Municipio Rionegro por intermedio de sus Secretarías de Planeación, mantener el control y vigilancia del cumplimiento de la restricción del paso de vehículos con carga superior a 25 toneladas en el puente provincia ubicado en la vía Departamental Troncal Magdalena-Sabana de Torres-Provincia-Contadero.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo podrá ser notificado conforme lo señala el art 5 de la ley 962 del 8 julio de 2005 en la oficina 230 de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Santander o en su defecto se procederá a la publicación, según lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de este proveído a los Municipios de Sabana de Torres y Rionegro, ECOPETROL SA, Policía Nacional de Tránsito y Transporte, Oficina de Prensa de la Gobernación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS Contra el presente decreto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 12 días del mes de abril de 2016.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador Departamento de Santander

Vo.Bo. MAURICIO MEJIA ABELLO

Secretario de Infraestructura

Vo.Bo. LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Aspectos Técnicos

Ing. Fabiola Figueredo Hurtado

Coordinadora Grupo de Proyectos Viales

Proyectó: Aspectos Jurídicos

Abg. Sergio Pitta Ruedal

Asesor Jurídico Secretaria de Infraestructura Departamental

**DECRETO No. 00073  
12 DE ABRIL DE 2016**

POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO A LA UNION TEMPORAL GUADALUPE PARA REALIZAR CIERRE TOTAL EN LA VIA DEPARTAMENTAL CHARALA - COROMORO (Código 57 - ST - 02) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE  
SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993 y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art. 2 literal b, que:

“De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”; y a su vez, en su literal e, dispone: “De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”.

2. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos (Art. 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art 1 de la ley 1228 de 2008.
3. Que la vía que comunica el municipio de Charalá con el Municipio de Coromoro (Código 57-ST-02) es de carácter secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.
4. Que mediante oficio UTG-4063-2015-006 fechado 28 de Marzo de 2016 la UNION TEMPORAL GUADALUPE (NIT:900918958-6), quien obra como contratista del Departamento de Santander mediante Contrato de Obra No. 4063 de 2015, solicita autorización de cierre total de la vía Charalá - Coromoro, a la altura de puente Llano, para ejecutar actividades del contrato cuyo objeto es “Construcción de obras de drenaje, contención y mejoramiento en la infraestructura de la red vial secundaria y terciaria en el Departamento de Santander”
5. Que es deber de la Administración Departamental preservar la seguridad de toda la población del Departamento, y en especial de las personas que transitan por estas vías.
6. Que para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía, en virtud de los trabajos que desarrollará la UNION TEMPORAL GUADALUPE, se realizó socialización con la comunidad el día 11 de Marzo de 2016 y se hace necesario realizar el cierre total de la vía Charalá - Coromoro (Código 57-ST-02), a la altura de puente Llano, desde el 11 de Abril al 25 de Mayo de 2016.  
  
Que la UNION TEMPORAL GUADALUPE debe dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo de Tráfico, así como a la Socialización permanente con la comunidad.
7. Que la presente restricción vehicular aplicará para todo tipo de vehículo y tránsito peatonal.
8. Que como vía alterna se habilitará la “Y” Coromoro - Riachuelo, puente río Chiquito, ramal a San Antonio salida hacienda “Macanal. “Y” Ocamonte - Charalá; trayecto de aproximadamente 6 kilómetros, para el paso vehicular de camperos y motocicletas y peatones, la cual sera debidamente referenciada como se indica en el Plan de Manejo de tráfico.
9. Que analizados los documentos presentados por los peticionarios, este despacho considera procedente otorgar este permiso.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el cierre total en la vía que comunica el municipio de Charalá con el municipio de Coromoro (Código 57-ST-02), a la altura de puente Llano, desde el 11 de Abril al 25 de Mayo de 2016, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el permiso a la UNION TEMPORAL GUADALUPE, para que ejecute los trabajos en desarrollo del contrato 4063 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Charalá garantizará el paso vehicular de camperos y motocicletas y peatones por la variante provisional de acuerdo a lo convenido en la socialización con la comunidad.

ARTICULO CUARTO: La UNION TEMPORAL GUADALUPE deberá implementar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, cumpliendo con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización vial “Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia”, así como el cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Tráfico del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de este permiso está obligado a:

1. Mantener, despejada la carretera en los sitios de los trabajos, libre de escombros o sobrantes de obra, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero autorizado, por fuera de la carretera, manteniendo de manera permanente la señalización preventiva tanto de día como de noche.
2. En el momento que se inicien las actividades, la UNION TEMPORAL GUADALUPE, mantendrá vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y la garantía única de cumplimiento con amparo de cumplimiento, estabilidad de la obra, de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que vincule para la ejecución del Contrato; toda vez que, la UNION TEMPORAL GUADALUPE es el único responsable por reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que puedan surgir por causa de la obra, a fin de mantener indemne al Departamento, de cualquier

reclamación por parte del personal que se utilice para la realización de los trabajos a ejecutar y/o terceros que eventualmente puedan verse afectados.

3. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal contratado para con el DEPARTAMENTO.
4. Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución de los trabajos adelantados.
5. La UNION TEMPORAL GUADALUPE, adoptará y cumplirá con las normas de seguridad industrial para la ejecución de la obra en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes
6. Implementar y cumplir con las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.
7. Acreditar el pago de Seguridad Social y Parafiscales del personal que vincule para dar cumplimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO: El término durante el cual se ejecutarán los trabajos, conforme a lo solicitado por la UNION TEMPORAL GUADALUPE será desde el 11 de Abril al 25 de Mayo de 2016; sin perjuicio que, previa solicitud del Peticionario y aprobación del Departamento, se pueda otorgar una ampliación a dicho plazo o se disminuya.

ARTICULO SÉPTIMO:

Otras Disposiciones:

1. El permiso que se concede por este acto administrativo no podrá ser destinado para fin distinto a lo señalado en los artículos primero y segundo y no podrá cederse ni traspasarse sin autorización escrita del Departamento de Santander, Secretaria de Infraestructura.
2. El beneficiario del permiso deberá tener en cuenta la presencia de ductos para servicios de energía, acueducto, teléfono y alcantarillado y será responsable de los eventuales daños que puedan presentarse por la ejecución de las obras, para el efecto, el Departamento

deberá suministrar, previamente, si aplicare, al inicio de las obras, los planos o diseños de la infraestructura a fin de que se identifique el punto de localización o ubicación exacto de la red de servicios públicos.

3. El beneficiario del permiso será responsable de tramitar los demás permisos que requiera el proyecto ante las autoridades competentes y demás entes reguladores.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento de Santander por intermedio del INTERVENTOR, realizará, durante el plazo de ejecución de las obras, la Supervisión, Control y Vigilancia del permiso otorgado. Para este caso se ha contratado al Ingeniero RAMIRO MESA BARRERA mediante Contrato de Interventoría No. 00003853 del 23 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La UNION TEMPORAL GUADALUPE deberá realizar permanente socialización del cierre de la vía, por diferentes medios de comunicación radial y escritos de amplia difusión, a fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos por estas vías.

ARTICULO DÉCIMO: El presente acto administrativo podrá ser notificado conforme lo señala el art 5 de la ley 962 del 8 julio de 2005 en la oficina 230 de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Santander o en su defecto se procederá a la publicación, según lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Envíese copia de este proveído a los Municipios de Charalá, Ocamonte y Coromoro, UNION TEMPORAL GUADALUPE, RAMIRO MESABARRERA, Policía Nacional de Tránsito y Transporte y Oficina de Prensa del Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente decreto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 12 días del mes de abril de 2016.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador Departamento de Santander

Vo.Bo. MAURICIO MEJIA ABELLO

Secretario de Infraestructura

Vo.Bo. LUIS ALBERTO FLOREZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Aspectos Técnicos

Ana Lucia Wandurraga Ballesteros

Supervisora

Aspectos Jurídicos

Abogado Admeth Pardo Olaya

Asesor Jurídico Gobernación de Santander

Revisó: Aspectos Técnicos.

Ingeniera Fabiola Figueredo Hurtado

Coordinadora Grupo de Proyectos Viales

Revisó: Aspectos Jurídicos.

Abogado Sergio Pitta

## **DECRETO No. 00074 12 DE ABRIL DE 2016**

POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO A LA UNION TEMPORAL GUADALUPE PARA REALIZAR CIERRE TOTAL EN LA VIA DEPARTAMENTAL CHARALA - ENCINO (Código 57 - ST - 01) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE  
SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993 y

### CONSIDERANDO

1. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art. 2 literal b, que: "De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"; y a su vez, en su literal e, dispone: "De la Seguridad: La

seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".

2. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos (Art. 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art 1 de la ley 1228 de 2008.
3. Que la vía que comunica el municipio de Encino y el sitio la Cantera en la vía Charalá - Encino (Código 57-ST-01) es de carácter secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.
4. Que mediante oficio UTG-4063-2015-005 fechado 28 de Marzo de 2016 la UNION TEMPORAL GUADALUPE (NIT:900918958-6), quien obra como contratista del Departamento de Santander mediante Contrato de Obra No. 4063 de 2015, solicita autorización de cierre total de la vía que comunica el municipio de Encino y el sitio la Cantera en la vía Charalá - Encino, a la altura de la quebrada la Poima para ejecutar actividades del contrato cuyo objeto es "Construcción de obras de drenaje, contención y mejoramiento en la infraestructura de la red vial secundaria y terciaria en el Departamento de Santander".
5. Que es deber de la Administración Departamental preservar la seguridad de toda la población del Departamento, y en especial de las personas que transitan por estas vías.
6. Que para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía, en virtud de los trabajos que desarrollará la UNION TEMPORAL GUADALUPE, se realizó socialización con la comunidad el día 11 de Marzo de 2016 y se hace necesario realizar el cierre total de la vía que comunica el municipio de Encino y el sitio la Cantera en la vía Charalá - Encino (Código 57-ST-01), a la altura de la quebrada la Poima, desde el 4 de Abril al 24 de Junio de 2016.  
  
Que la UNION TEMPORAL GUADALUPE debe dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo de Tráfico, así como a la Socialización permanente con la comunidad.
7. Que la presente restricción vehicular aplicará para todo tipo de vehículo y se dará paso por una variante provisional construida por el Municipio de Encino.
8. Que el municipio de Encino construirá una variante de 300 metros que inicia en el PR23+000 y termina en el PR23+200 para el paso vehicular de camperos y motocicletas, la cual será debidamente referenciada como se indica en el Plan de Manejo de tráfico.

9. Que analizados los documentos presentados por los peticionarios, este despacho considera procedente otorgar este permiso.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el cierre total en la vía que comunica el municipio de Encino y el sitio la Cantera en la vía Charalá - Encino (Código 57-ST-01), a la altura de la quebrada la Poima, desde el 4 de Abril al 24 de Junio de 2016, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el permiso a la UNION TEMPORAL GUADALUPE, para que ejecute los trabajos en desarrollo del contrato 4063 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Encino garantizará el paso vehicular de camperos y motocicletas y peatones por la variante provisional de acuerdo a lo convenido en la socialización con la comunidad.

ARTICULO CUARTO: La UNION TEMPORAL GUADALUPE deberá implementar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, cumpliendo con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización vial "Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia", así como el cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Tráfico del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de este permiso está obligado a:

1. Mantener, despejada la carretera en los sitios de los trabajos, libre de escombros o sobrantes de obra, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero autorizado, por fuera de la carretera, manteniendo de manera permanente la señalización preventiva tanto de día como de noche.
2. En el momento que se inicien las actividades, la UNION TEMPORAL GUADALUPE, mantendrá vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y la garantía única de cumplimiento con amparo de cumplimiento, estabilidad de la obra, de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que vincule para la ejecución del Contrato; toda vez que, la UNION TEMPORAL GUADALUPE es el único responsable por reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que puedan surgir por causa de la obra, a fin de mantener indemne al Departamento, de cualquier

reclamación por parte del personal que se utilice para la realización de los trabajos a ejecutar y/o terceros que eventualmente puedan verse afectados.

3. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal contratado para con el DEPARTAMENTO.
4. Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución de los trabajos adelantados.
5. La UNION TEMPORAL GUADALUPE, adoptará y cumplirá con las normas de seguridad industrial para la ejecución de la obra en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes
6. Implementar y cumplir con las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.
7. Acreditar el pago de Seguridad Social y Parafiscales del personal que vincule para dar cumplimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO: El término durante el cual se ejecutarán los trabajos, conforme a lo solicitado por la UNION TEMPORAL GUADALUPE será desde el 4 de Abril al 24 de Junio de 2016; sin perjuicio que, previa solicitud del Peticionario y aprobación del Departamento, se pueda otorgar una ampliación a dicho plazo o se disminuya.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Otras Disposiciones:

1. El permiso que se concede por este acto administrativo no podrá ser destinado para fin distinto a lo señalado en los artículos primero y segundo y no podrá cederse ni traspasarse sin autorización escrita del Departamento de Santander, Secretaria de Infraestructura.
2. El beneficiario del permiso deberá tener en cuenta la presencia de ductos para servicios de energía, acueducto, teléfono y alcantarillado y será responsable de los eventuales daños que puedan presentarse por la ejecución de las obras, para el efecto, el Departamento

deberá suministrar, previamente, si aplicare, al inicio de las obras, los planos o diseños de la infraestructura a fin de que se identifique el punto de localización o ubicación exacto de la red de servicios públicos.

3. El beneficiario del permiso será responsable de tramitar los demás permisos que requiera el proyecto ante las autoridades competentes y demás entes reguladores.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento de Santander por intermedio del INTERVENTOR, realizará, durante el plazo de ejecución de las obras, la Supervisión, Control y Vigilancia del permiso otorgado. Para este caso se ha contratado al Ingeniero RAMIRO MESA BARRERA mediante Contrato de Interventoría No. 00003853 del 23 de noviembre de 2015.

ARTICULO NOVENO: La UNION TEMPORAL GUADALUPE deberá realizar permanente socialización del cierre de la vía, por diferentes medios de comunicación radial y escritos de amplia difusión, a fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos por estas vías.

ARTICULO DÉCIMO: El presente acto administrativo podrá ser notificado conforme lo señala el art 5 de la ley 962 del 8 julio de 2005 en la oficina 230 de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Santander o en su defecto se procederá a la publicación, según lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Envíese copia de este proveído a los Municipios de Charalá y Encino, UNION TEMPORAL GUADALUPE, RAMIRO MESA BARRERA, Policía Nacional de Tránsito y Transporte y Oficina de Prensa del Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente decreto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 12 días del mes de abril de 2016.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador Departamento de Santander

Vo.Bo. MAURICIO MEJIA ABELLO

Secretario de Infraestructura

Vo.Bo. LUIS ALBERTO FLOREZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Aspectos Técnicos

Ana Lucia Wandurraga Ballesteros

Supervisora

Aspectos Jurídicos

Abogado Admeth Pardo Olaya

Asesor Jurídico Gobernación de Santander

Revisó: Aspectos Técnicos.

Ingeniera Fabiola Figueredo Hurtado

Coordinadora Grupo de Proyectos Viales

Revisó: Aspectos Jurídicos.

Abogado Sergio Pitta

## CONTENIDO

DECRETO No. 00072 .....	1
DECRETO No. 00073 .....	2
DECRETO No. 00074 .....	5

